

# CUNDINAMARCA

*Se actualiza*

# BOLETÍN JURÍDICO VIRTUAL

EDICIÓN MENSUAL • AGOSTO DE 2023

**CUNDINAMARCA**  
**iREGIÓN**  
**Que Progresas!**  
CON LEGALIDAD



Gobernación de  
Cundinamarca

<http://www.>

# ATENCIÓN

## ¡SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD EN EL USO DEL SECOP II PARA ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA!

A fin de garantizar la publicidad, transparencia, integridad, legalidad y el acceso a la información de la gestión contractual de la administración pública, se insta a las entidades estatales a realizar su contratación por medio de SECOP II, para tal fin, se imparten las siguientes directrices:

1. Los procesos contractuales, donde se implementen como métodos de selección, la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la contratación de mínima cuantía, así como aquellos a los cuales les sea aplicable un régimen especial de contratación, deberán ser gestionados exclusivamente en SECOP II.
2. Las asociaciones público-privadas (APP), los concursos de arquitectura, así como la enajenación de bienes a título gratuito, deberán adelantar sus procesos contractuales a través de SECOP I.

De igual forma, se establece la obligatoriedad en el uso del SECOP II, para algunos municipios del territorio nacional, dentro de los cuales, para el caso del departamento de Cundinamarca, se encuentran los siguientes:

- Las alcaldías de los 5 municipios de: Gama, Albán, Puerto Salgar, Tausa, Lenguazaque, San Antonio Del Tequendama, así como el Concejo Municipal de Pacho Cundinamarca y la personería municipal de Supatá, cuya obligatoriedad empieza a regir a partir del 01 de octubre de 2023.

• Las alcaldías de los 17 municipios de: Manta, El Rosal, Tenjo, La Mesa Gachancipá, Pacho, Simijaca, Bojacá, Cáqueza, El Colegio, Subachoque, Agua De Dios, Nemocón, Anolaima, La Vega, San Francisco, Sasaima, así como los Concejos de los 13 municipios de Manta, El Rosal, Tenjo, Anapoima, La Mesa, Gachancipá, Simijaca, Bojacá, El Colegio, Subachoque, Agua De Dios, La Vega y San Francisco de Sales y las personerías de los 6 municipios de Tenjo, Anapoima, Simijaca, Bojacá, Agua De Dios y Nemocón, cuya obligatoriedad empieza a regir el 1 de noviembre de 2023.

En desarrollo de estas disposiciones, también se determina que los procesos contractuales iniciados antes de la fecha donde inicia la obligatoriedad en el uso del sistema SECOP II (1 de octubre y 1 de noviembre de 2023), y gestionados en la plataforma SECOP I, podrán seguir siendo adelantados en la misma.

A fin de garantizar el uso del SECOP II, se podrán a disposición de las entidades objeto de esta disposición, una serie de capacitaciones, cuya programación se encuentra en el siguiente enlace, <https://www.colombiacompra.gov.co/ciudadanos/calendario>

De igual forma podrán ser agendadas capacitaciones virtuales particulares, las cuales deberán ser solicitadas y agendadas a través del correo electrónico [secopii@colombiacompra.gov.co](mailto:secopii@colombiacompra.gov.co)

**Fuente:** Circular 005 de 2023, Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.





# MADRES LACTANTES, ESTA INFORMACIÓN ES DE SU INTERÉS

La Ley 2306 de 2023 adoptó medidas para salvaguardar y brindar apoyo a la maternidad y a la primera infancia. Reconoce el derecho de las mujeres a amamantar a sus hijos e hijas en lugares públicos, sin sufrir discriminación o restricciones. Para lograrlo, se establece la obligación tanto de las autoridades como de los ciudadanos de respetar la lactancia materna en espacios públicos.

Además, se establecen criterios para que las entidades territoriales y algunos establecimientos privados creen o adapten áreas públicas adecuadas donde las madres en periodo de lactancia puedan amamantar a sus bebés en lugares concurridos. Asimismo, se introducen modificaciones en cuanto al período de descanso remunerado durante la lactancia, en donde el empleador estará obligado a conceder a la madre 2 descansos, de 30 minutos cada uno dentro de la jornada para amamantar a su hijo, durante los primeros 6 meses de vida, posteriormente será un descanso de 30 minutos hasta que el menor cumpla 2 años; estrategias que forman parte de la protección de la maternidad y el bienestar de los niños en sus primeros años de vida.

Fuente: La Ley 2306 de 2023

# GRATUIDAD EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS DEL PAÍS

Se establecen los lineamientos para regular la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país. La gratuidad será a partir del 31 de julio de 2023 y el Gobierno Nacional deberá garantizar la financiación para asegurar la gratuidad en el valor de la matrícula de los programas de pregrado de las instituciones técnicas profesionales, de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y las universidades públicas.

La financiación estará a cargo del Presupuesto General de la Nación a través de esta se autoriza a los municipios, distritos y gobernaciones a transferir recursos o cofinanciar esta política pública, según lo disponga cada ente territorial. Adicionalmente, el Ministerio de Educación establecerá los requisitos académicos para la permanencia en este programa y determinará medidas a imponer a quienes dejen inconcluso su proceso de formación. Finalmente, el Gobierno Nacional reglamentará esta Ley en un plazo de seis (06) meses a partir del 31 de julio de 2023.

**Fuente:** Ley 2307 de 2023





# HASTA 27 AÑOS DE PRISIÓN

## PARA QUIEN INYECTE O INFILTRE EN EL CUERPO DE OTRA PERSONA SUSTANCIAS MODELANTES NO PERMITIDAS

Fue sancionada la Ley 2316 de 2023, por medio de la cual se crea el tipo penal de lesiones personales con sustancias modelantes no permitidas (biopolímeros) adicionando el artículo 116B "lesiones con sustancias modelantes no permitidas" al Código Penal Colombiano Ley 599/2000.

Su objetivo es regular tanto el uso como la comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, con el propósito de prevenir lesiones y daños a las personas. Además, busca establecer medidas de apoyo a las víctimas de estas lesiones y promover estrategias preventivas para evitar su uso indebido.

Esta ley hace incluir en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), tanto en el régimen contributivo como en el régimen subsidiado, el diagnóstico, los tratamientos, la rehabilitación y procedimientos de retiro o manejo de sustancias modelantes no permitidas, así como los medicamentos y los tratamientos necesarios de salud mental y apoyo psicosocial que requieran las personas afectadas por las prácticas tratadas en la presente ley.

**Fuente:** Ley 2316 de 2023

# ¿SABÍAS QUE?

## SE PROHIBE EL USO DE ANIMALES PARA DISUADIR MANIFESTACIONES Y PROTESTAS POR PARTE DE LA FUERZA PÚBLICA

Por medio de la ley 2318/2023 se modifica la Ley 1802/2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) buscando impedir la utilización de animales para controlar o reprimir protestas, disturbios y tumultos, respetando las leyes y responsabilidades existentes relacionadas con el cuidado y el bienestar de los animales.

Esta norma legal tiene como principios la protección y respeto por los animales en su calidad de seres sintientes y al aplicar medidas de policía y corrección, es esencial que estas sean proporcionales y justificadas según las circunstancias y el propósito de la regulación. Esto implica que se debe garantizar que la restricción de derechos y libertades no sea mayor que los beneficios buscados y se deben evitar excesos innecesarios.

Además, las autoridades de policía solo pueden emplear medidas estrictamente necesarias y adecuadas para mantener y restaurar el orden público cuando otros enfoques, como la protección, la restauración, la educación o la prevención, resulten ineficaces para lograr el objetivo deseado.

**Fuente:** Ley 2318 de 2023





# ¡ACUEDUCTOS MUNICIPALES O DISTRITALES SERÁN OBJETO DE RECUPERACIÓN ECOLÓGICA EN ÁREAS DE INTERÉS!

Como interés público se entenderá, la conservación de áreas estratégicas que suministran agua a sistemas de abastecimiento municipales, distritales y regionales, para financiar la adquisición y mantenimiento de estas áreas, los departamentos, distritos y municipios deben destinar al menos el 1% de sus ingresos disponibles. Esto puede hacerse a través de cofinanciamiento según lo establecido en la Ley 99 de 1993.

Estas inversiones se enfocarán en soluciones basadas en la naturaleza, adaptación al cambio climático, restauración ecológica, o para respaldar programas de pago por servicios ambientales en estas áreas estratégicas. La autoridad ambiental brindará apoyo técnico necesario para cumplir con esta disposición.

Las inversiones se realizarán en terrenos adquiridos por las entidades territoriales, independientemente de cómo se adquieran o financien, con el propósito de mantener las cuencas que abastecen los sistemas de agua municipales, distritales y regionales.

Las autoridades correspondientes deberán actualizar un registro de estas áreas prioritarias y asegurarse de su inclusión en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales. Esto debe hacerse de acuerdo con la normativa establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incluso si estas áreas ya están protegidas y registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas.

La gestión y administración de estas áreas prioritarias será responsabilidad de los departamentos, distritos o municipios respectivos. Estos entes deben garantizar la asignación de recursos en sus planes de desarrollo y presupuestos anuales, especificando la partida destinada para este propósito.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene la responsabilidad de crear y mantener actualizada la normativa necesaria para poner en práctica las reglas establecidas en esta ley en un plazo de seis meses a partir de su promulgación. Específicamente, deberá definir con precisión qué se entiende por "mantenimiento con enfoques de restauración, rehabilitación y recuperación ecológica", así como "Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN)" y las inversiones destinadas a la adaptación al cambio climático.

# PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

## Juan Camilo Rojas Martínez

Abogado Contratista- Secretaría Jurídica  
Dirección de Conceptos y Estudios Jurídicos.



Dentro del panorama político actual y con ocasión del desarrollo de los comicios electorales programados para el próximo 29 de octubre, resulta cuando menos oportuno contextualizar a nuestros funcionarios y contratistas sobre el marco jurídico que en materia de garantías electorales les es aplicable, en este sentido, es menester dar inicio a este escrito, poniendo de presente que el ordenamiento jurídico colombiano dispone de una serie de garantías para el correcto ejercicio de los derechos electorales y la democracia, es de esta manera que en pro de garantizar este fin, a través de la ley 996 de 2005, se han establecido una serie de restricciones al ejercicio de la función administrativa por parte de los servidores públicos; una de las, disposiciones más claras e importantes al respecto, es la que se encuentra contemplada en el artículo 38 de la precitada ley, según la cual, a los servidores públicos les está prohibida la participación en forma directa o indirecta en actividades de proselitismo político, tal prohibición se materializa en aspectos puntuales como la difusión de propaganda electoral, el uso de promociones, bonificaciones o ascensos, así como los despidos de funcionarios de carrera, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de desarrollo de los comicios electorales, de igual forma, se encuentra proscrito el uso de la función administrativa asignada para influir en la intención de voto de los ciudadanos.

No obstante, es pertinente señalar que legal y jurisprudencialmente, existe una amplia y clara distinción entre la relación contractual que vincula a la administración con las personas naturales sujetos de un contrato de prestación de servicios, y el vínculo legal y reglamentario que existe entre los servidores públicos y el estado, toda vez que la contratación estatal no busca transferir funciones públicas, sino conseguir la ejecución de un objeto específico, en forma autónoma, y en aras de realizar materialmente los cometidos públicos a ella asignados, convirtiéndose de esa manera en un colaborador de la administración, el cual es considerado una persona natural con total libertad para el ejercicio de sus derechos políticos, los cuales se encuentran legal y constitucionalmente protegidos<sup>1</sup>, es por lo expuesto anteriormente que quienes se encuentran bajo una relación contractual por prestación de servicios, se encuentran habilitados para participar en actividades políticas, siempre y cuando el desarrollo de su objeto contractual, no sea utilizado como un instrumento para tal fin.

Aunado a lo anterior, para el caso de las elecciones territoriales, la precitada norma restringe en forma temporal (dentro de los cuatro meses previos a las elecciones), el desarrollo de actividades inherentes a la función administrativa tal es el caso de la celebración de convenios interadministrativos que conlleven la ejecución de recursos

públicos, así como la inauguración de obras públicas y/o programas de carácter social en eventos que cuenten con la participación de los respectivos candidatos, y la modificación de la nómina de la entidad, salvo las excepciones de carácter legal previstas en el parágrafo del artículo 38 ibidem, de igual forma se encuentra proscrito el uso de bienes públicos para actividades proselitistas.

Bajo los criterios y fundamentos anteriormente expuestos, es claro que los derechos políticos de los funcionarios públicos se encuentran gradualmente limitados, restricción que a criterio personal, encuentra amplio sustento, y que permite garantizar los principios que rigen en el sistema electoral colombiano, preservando en todo evento el estado social de derecho, consagrado en el artículo primero constitucional, la división de poderes que rige el funcionamiento de la administración pública en nuestro estado; y los principios de la administración pública, restricciones que resulta fundamental conocer a fin de evitar incurrir en las faltas que dan lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias consagradas en la ley 1952 de 2019, actual Código Único Disciplinario.

**NOTA:** Las opiniones contenidas en esta columna son netamente personales y no vinculan el criterio de la Secretaría Jurídica de Cundinamarca.

1. Sentencia C-563 de 1998, Corte Constitucional.

# CUNDINAMARCA

*Se actualiza*

La Secretaría Jurídica pone a disposición su red social,  
encuéntranos en Twitter como



**@SecJuridicaCund**

y mantente informado con contenido jurídico actualizado  
y conoce de primera mano la gestión que realizamos.

“Nunca dejes pasar una oportunidad que te haga feliz, aunque a los demás no les guste”

*Oscar Wild*

**CUNDINAMARCA**  
**¡REGIÓN**  
**Que Progresa!**  
**CON LEGALIDAD**



Gobernación de  
Cundinamarca